

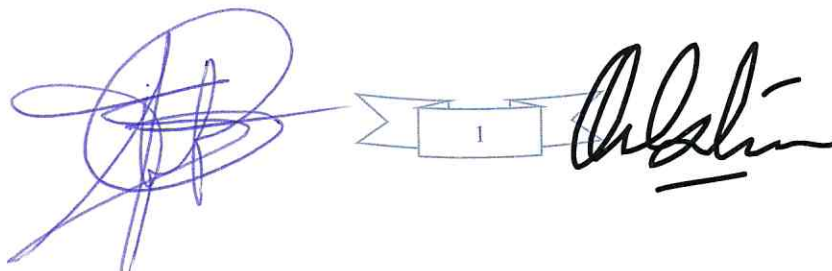
ESTATUTOS
DE
ASOCIACION DE AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LA
EDAR Y ASOCIACIÓN DE VERTIDOS DE CASTILLO DE
LOCUBIN Y VENTAS DEL CARRIZAL

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación ASOCIACION DE AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LA EDAR Y ASOCIACIÓN DE VERTIDOS DE CASTILLO DE LOCUBIN Y VENTAS DEL CARRIZAL (ADECASVEN) se constituye en una Asociación, sin ánimo de lucro, de ámbito REGIONAL y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **FINES** de la misma:

1. Defender los intereses de todos aquellos ciudadanos que se consideren afectados por el proyecto de construcción de la EDAR Y ASOCIACIÓN DE VERTIDOS DE CASTILLO DE LOCUBÍN Y VENTAS DEL CARRIZAL (JAÉN) (EXPEDIENTE N.º ; CLAVE: A5.323.1143/2111) promovido por a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
2. Perseguir la paralización y sustitución del proyecto de construcción de la EDAR Y ASOCIACIÓN DE VERTIDOS DE CASTILLO DE LOCUBÍN Y VENTAS DEL CARRIZAL (JAÉN) (EXPEDIENTE N.º ; CLAVE: A5.323.1143/2111), por otro proyecto que tenga como objetivo la tutela a la salud, a la calidad de vida y a la inviolabilidad del domicilio, y, por otro, evite la depreciación del entorno natural y urbanístico que también debe tenerse en cuenta
3. Constituir una base ciudadana amplia, sólida, plural y con presencia pública colectiva. A tal fin, la Asociación ADECASVEN podrá invitar a personas físicas o asociaciones, entidades de todo tipo, y colectivos destacados, por sus opiniones, conocimientos o representatividad social para que se incorporen a la misma.
4. Representar, con carácter general, a sus miembros ante los organismos oficiales pertinentes de consulta y decisión. Asimismo podrá asumir la representación a petición de parte, en asuntos particulares de algún socio.
5. Prestar asesoramiento de todo tipo a sus socios, y organizar y promover aquellos servicios, que redunden en el mejor desenvolvimiento de éstos y en el de la Asociación.
6. Iniciar los procedimientos y ejercer las acciones de naturaleza jurídica, tanto administrativa, como jurisdiccional para los que se encuentra



legitimada la Asociación, en defensa de los intereses y de los fines de la asociación, y de sus propios socios.

7. La Asociación ADECASVEN podrá actuar sobre otras cuestiones que sean consideradas de interés para los fines de la asociación y/o el bien común de sus socios y ciudadanos en general.
8. Queda expresamente excluido todo ánimo de lucro. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 3.- Los **COMPROMISOS** para el logro de los fines propuestos de la Asociación ADECASVEN, ésta se compromete a:

1. Realizar campañas de información y movilización cuando se estime conveniente, para oponerse a actuaciones, tanto de administraciones públicas, como de particulares que se consideren discriminatorias, negativas y/o abusivas para los ciudadanos cuyos derechos se vean vulnerados, por el funcionamiento de las infraestructuras hidráulicas de depuración proyectadas.
2. Proponer iniciativas e ideas para conseguir los fines de la Asociación, actuando siempre con responsabilidad cívica.
3. Difundir sus propuestas razonadamente y emprender acciones que consigan una toma de conciencia sobre los problemas que conllevan estas actuaciones entre la ciudadanía.
4. Utilización todos los medios a su alcance, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, especialmente los medios de comunicación y de realización de actividades, conforme a los fines de la Asociación ADECASVEN.
5. Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la asociación. La Asociación ADECASVEN no considerará exclusivos ni propios los fines a los que va dirigida, de manera que colaborará activamente con otros grupos, asociaciones que coincidan con dichos fines.

Art. 4.- La **duración de la entidad es por tiempo indefinido**, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Con el otorgamiento del acta fundacional adquirirá la asociación personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción

Art.5.- El **domicilio social** se encuentra en Calle Veracruz nº 43, 1º A de Castillo de Locubín-23670 JAEN.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con los fines de la asociación, y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Para adquirir la condición de socio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser admitidos provisionalmente por la Junta Directiva con la preceptiva y posterior ratificación de la Asamblea.
- b) Pagar la cuota de ingreso que fije la Asamblea, así como la cuota mensual que en cada momento establezca ésta. Igualmente deberá abonar la parte proporcional al patrimonio social existente en el momento, para igualarse con el resto de los socios

Art. 7.- Derechos de los socios. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea con voz y voto, siendo electores y elegibles, para los cargos de la Asociación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Ser informados sobre el funcionamiento, la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad y desarrollo de las actividades de la Asociación, la situación económica de la misma y en general sobre cualquier aspecto que pudiera ser de interés para ellos.
- c) Consultar el Registro de socios, los libros de Actas y los de contabilidad.
- d) Disfrutar de los beneficios que se deriven de la actividad de la Asociación, participando en los actos y beneficiándose de los servicios que la misma disponga para ellos.
- e) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Obligaciones de los socios: Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, a los que quedarán sometidos incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión en que se adoptaron.

8.2.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas o aportaciones que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.

Art. 9.- Los socios/as dejarán de pertenecer a la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por baja voluntaria comunicada mediante carta certificada dirigida a la Asociación con un plazo de previo aviso de tres meses.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea, en caso de incumplimiento reiterado por un socio de cualquiera de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, de lo acuerdos adoptados válidamente ó, en caso de que, a juicio de la Asamblea, el comportamiento del socio haya ocasionado ó pudiera ocasionar algún tipo de perjuicio para la Asociación.
- c) La falta de pago de más de dos cuotas mensuales, sean o no consecutivas.
El impago de una cuota dará lugar a una carta de advertencia dirigida al socio deudor por parte del Gerente de la Asociación, recordándole el incumplimiento de la obligación. El segundo incumplimiento dará lugar a la baja definitiva con el único requisito de la comunicación de dicha baja al socio.
- d) Los socios que dejen de pertenecer a la Asociación en ningún caso tendrán derecho a reclamar ninguna clase de fondos en caso de disolución de la misma.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

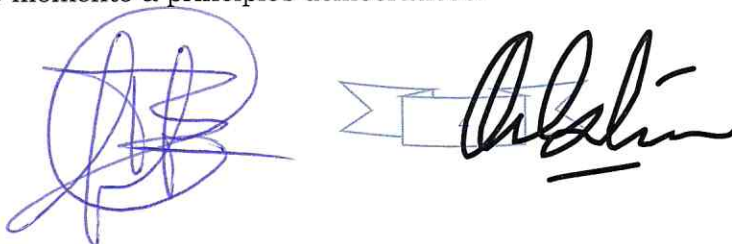
10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- Si la Junta no admitiese al candidato, éste podrá recurrir ante la primera Asamblea General que celebre la Asociación y esta Asamblea decidirá en última instancia. A estos efectos, la Junta queda obligada a avisar al interesado, al menos con diez días de antelación, del lugar, día y hora de la celebración de la primera Asamblea.

10.4.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos se ajustará en todo momento a principios democráticos.



Art. 12.- Los órganos de la Asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y vocales, en su caso.

Capítulo I: De la ASAMBLEA

Art. 13.- La **Asamblea General** es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad de la Asociación y formarán parte de la misma, con voz y voto, todos los socios, y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea, los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de no comparecer éstos serán sustituidos por el Tesorero y el Gerente, respectivamente y si esta sustitución no fuera posible, por los vocales o por quienes en cada momento elija la propia Asamblea.

Art. 14.- Son competencias de la Asamblea General:

- 14.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 14.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 14.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 14.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 14.5.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

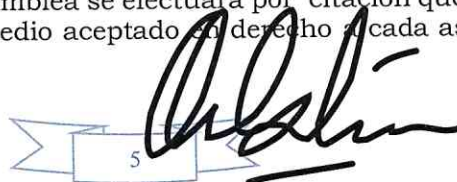
Art. 15.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 15.1.- Modificación de Estatutos.
- 15.2.- Disolución de la entidad.
- 15.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 15.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 15.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones/Federaciones.
- 15.6.- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.
- 15.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.
- 15.8.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación, a fin de proceder al examen y aprobación, si procede, del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del año en curso.

La Asamblea se reunirá además, en sesión extraordinaria, tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite la tercera parte de los socios o un número de asociados/as no inferior al 10%. En este último supuesto, los socios deberán dirigir un escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos que deben ser objeto de deliberación, debiéndose convocar la Asamblea dentro del mes siguiente a la recepción de la petición, e incluir en el Orden de Día de la reunión dichos asuntos junto a cualesquiera otros que la propia Junta o su Presidente consideren oportunos.

La convocatoria de Asamblea se efectuará por citación que será personal y por escrito por cualquier medio aceptado en derecho a cada asociado/a y en



ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Será necesaria la presencia de un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo para que se considere válidamente constituida la Asamblea, en primera convocatoria, y a la vez deberá estar presente o representada la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, siempre que estén presentes, al menos dos socios. Siendo válidas las representaciones no superiores a cinco, si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Capítulo II: Del ORGANISMO DE REPRESENTACION. La Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva es quien gestiona y representa los intereses de la asociación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea, y le corresponde la representación y administración de la Asociación dentro de los límites establecidos por los presentes Estatutos y la legislación vigente aplicable.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por Asamblea y estará integrada al menos, por cinco socios, que son un/a Presidente/a, un Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a, y Vocales. Además de los cargos específicos, podrá nombrarse un número mayor de vocales, hasta un máximo de 4.

La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

La Junta Directiva anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

La Junta Directiva, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los asociados, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Corresponde a la Junta Directiva adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones vigentes

La Junta Directiva podrá ejercitar competencias de la Asamblea General, exclusivamente por razones de urgencia o necesidad, que no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad. Tal es el caso del ejercicio de acciones jurídicas, que podrán ser acordadas por la Junta Directiva, pero que deberán ser sometidas a ratificación. en la primera Asamblea posterior

Mientras no exista nombramiento de Tesorero las funciones que al mismo otorgan los presentes estatutos serán asumidas por el Secretario.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva. Al Vicepresidente, que también desempeñara las labores que el Presidente le encomiende, corresponderán las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación. Actuara en nombre y representación de la Comunidad, cuya representación legal ostentara, tanto en juicio como fuera de él, y a tal fin podrá relacionarse directamente con Autoridades, Organismos y otras personas físicas o jurídicas, estando facultado para otorgar poderes notariales de representación judicial y/o extrajudicial de la Asociación.

22.4.- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.

22.5.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la entidad.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

23.3.- Llevar al corriente los censos generales de socios.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

Art. 25.- Serán funciones del vocal:

25.1 - Asistir a las Juntas Directivas.

25.2.- Cualquier competencia que le atribuya la Asamblea o la Junta Directiva o le delegue el Presidente.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 26.- El Patrimonio inicial al constituirse es de **0 €** y el límite del presupuesto anual es de **Indeterminado**.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 28.- La cuantía de la cuota de ingreso única y la de las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas, en cada momento, por la Asamblea, y serán iguales para todos los socios.

Con independencia de lo anterior los nuevos socios deberán aportar una cantidad proporcionalmente equivalente al fondo de tesorería existente en el momento de su incorporación.

Art. 29.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 30.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las

personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN.

Art. 31.- La entidad se disolverá por las siguientes causas:

- 31.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.
- 31.2.- Por sentencia judicial.
- 31.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 32.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la entidad, correspondiendo a los liquidadores:

- 32.1.- Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- 32.2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 32.3.- Cobrar los créditos de la entidad.
- 32.4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 33.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 34.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Art. 35.- En caso de litigio entre la Asociación y sus socios serán competentes territorialmente los Juzgados y Tribunales de Jaén Capital, para conocer de los mismos.

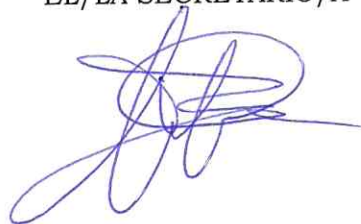
Por el simple hecho de pertenecer como socio a la Asociación se entiende aceptada expresamente la mencionada competencia.

En Castillo de Locubín a 31 de marzo de 2023

EL/LA PRESIDENTE/A



EL/LA SECRETARIO/A



Afectador
Deuradoras
Castillo de Locubin
Ventas del Garrizal

Firma

Firma

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the 'Firma' label.